

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la doctora **NORLAN PATRICIA MEJIA RAMIREZ** como apoderada judicial de la sociedad **SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S**, mediante escrito recibido el 24 de septiembre del año en curso por correo electrónico, solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. De la misma manera no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 479
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00229-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de terminación de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por la sociedad **SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S.**, por medio de apoderada judicial doctora NORLAN PATRICIA MEJIA RAMIREZ y en contra de la sociedad **STARCH TRADING S.A.S.**, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La parte demandante mediante memorial recibido el 24 de septiembre de 2021 por correo electrónico, solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y puesto que no existe solicitud de embargo de remanentes, se procede conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo manifiesta la apoderada judicial de la parte actora doctora NORLAN PATRICIA MEJIA RAMIREZ, de la sociedad **STARCH TRADING S.A.S.**, y teniendo en cuenta que no existe solicitud de embargo de remanentes.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

3. LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.

4. ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFICAR por estado electrónico.

